

**N° 635-2023**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El estado ecuatoriano, basa su fuente de economía en gran parte en el comercio formal, así como también en el informal, cuya medida es la fuente de ingresos económicos de familias que realizan los actos de comercios lícitos, es más que obvio que, el mundo dentro del contexto general atravesó una emergencia sanitaria que a más de pérdidas humanas, ocasionó pérdidas económicas a muchos Estados, no siendo la excepción el territorio ecuatoriano, donde hasta la presente fecha seguimos en un déficit económico y que es necesario reactivar la economía local.

La Constitución de la República del Ecuador vigente y el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 57, literal a), b) y c), establece la obligatoriedad de los gobiernos autónomos descentralizados el garantizar, sin discriminación alguna la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales, colectivos, constitucionales y de aquellos contemplados en los derechos y principios internacionales.

Dentro de las atribuciones el Concejo Municipal posee la facultad normativa en las materias de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; además de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Con este antecedente consideramos necesario crear un instrumento jurídico que permita mantener los valores del canon arrendaticio de los locales comerciales municipales, a fin de dinamizar la economía local.

Es facultad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, por intermedio del Concejo, conceder rebajas, exoneraciones y beneficios en el pago de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, en consecuencia a fin de cumplir con este mandato legal, es imprescindible que el GAD Municipal de Lago Agrio, cree un instrumento jurídico que permita en la medida de lo posible reactivar la economía local.

## CONSIDERANDOS:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su preámbulo contiene gran valor constitucional del Sumak Kawsay, en el cual constituye la meta, el fin que se propone el estado ecuatoriano para todos sus habitantes;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que: "...Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales", en concordancia con la disposición del Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce esta facultad normativa para los citados niveles de gobierno;

**Que**, el numeral 7 del artículo 284 de la Norma Suprema establece como uno de los objetivos de la política económica: "Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo de producción y empleo sostenible en el tiempo";

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización concede al Concejo Municipal la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas municipales, así como también crear tributos y modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

**Que**, el artículo 60 literal e) del COOTAD, faculta al señor Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de sus competencias;

**Que**, el Código Orgánico Tributario establece sistemas de determinación tributaria a ser aplicados por la Administración Tributaria Municipal en los tributos a su cargo;

**Que**, el Código Orgánico Tributario, clasifica a los tributos en impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

**Que**, el artículo 226 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, clasifica a los ingresos no tributarios en Rentas patrimoniales; Transferencias y Aportes; Ventas de activos; e Ingresos varios.

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los artículos 240 y 264, numerales 2 y 6 de la Constitución de la República, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

## EXPIDE

**LA ORDENANZA QUE CONGELA EL VALOR DEL PAGO DEL CANON ARRENDATICIO DEL CENTRO COMERCIAL POPULAR, CENTRO GASTRONÓMICO LAGO AGRIO, TERMINAL TERRESTRE, MERCADO CENTRAL, MAYORISTA DE ABASTOS Y PRODUCTOS DE LA ZONA, PLAZA PISCICOLA Y MARISQUERÍA Y FERIAS LIBRES MUNICIPALES DEL CANTÓN LAGO AGRIO.**

### Capítulo I GENERALIDADES

**Art. 1.- Objeto.** - La presente ordenanza tiene por objeto congelar el valor del pago del canon arrendaticio del Centro Comercial Popular, Centro Gastronómico Lago Agrio, Terminal Terrestre, Mercado Central, Mayorista Abastos y Productos de la Zona, Plaza Piscícola y Marisquería y Ferias Libres Municipales del cantón Lago Agrio, en la cuantía y con los requisitos que en las mismas se determinen con la Ordenanza que corresponda.

**Art. 2. – Canon Arrendaticio.** – Se considera canon arrendaticio al precio que debe satisfacer el usuario a cambio del arrendamiento de un inmueble de manera periódica, de conformidad a lo que establecen las ordenanzas municipales correspondientes.

### Capítulo II

#### DEL CONGELAMIENTO DEL VALOR DEL PAGO DEL CANON ARRENDATICIO.

**Art. 3. – Del congelamiento del canon arrendaticio.** – EL GAD Municipal del cantón Lago Agrio, congela el valor del pago del canon arrendaticio establecido en la presente ordenanza, por el lapso de 4 años, del Centro Comercial Popular, Centro Gastronómico Lago Agrio, Terminal Terrestre, Mercado Central, Mayorista Abastos y Productos de la Zona, Plaza Piscícola y Marisquería y Ferias Libres Municipales del cantón Lago Agrio.

**Art. 4. – Del pago de los servicios básicos.** - El congelamiento del valor del pago del canon arrendaticio establecido en la presente ordenanza, no contempla el pago de los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica que le corresponde a los arrendatarios, mismo que se deberá satisfacer de acuerdo al consumo que realicen.

**Art. 5. – Aplicabilidad de la presente Ordenanza.** – La Dirección Financiera Municipal, aplicará de oficio el congelamiento del valor del pago del canon arrendaticio establecido en la presente ordenanza, sin que exija el cumplimiento de otro requisito.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL.**

**Primera.** - Los concejales y concejales, en el ámbito de sus competencias, vigilarán que, durante el tiempo de vigencia de la presente ordenanza, no se realice incremento de valor alguno al canon arrendaticio.

### **DISPOSICIÓN GENERAL.**

**Primera.** – En lo demás se estarán a lo previstos en las Ordenanzas Municipales expedidas para el efecto.

### **DISPOSICIÓN FINAL.**

**Primera.** – La presente Ordenanza, empezará a regir a partir de su publicación en el Registro Oficial y tendrá una vigencia hasta que se cumpla el plazo establecido en el Art. 3 de este instrumento jurídico.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

Ing. Abraham Freire Paz

**ALCALDE DEL CANTON LAGO AGRIO**

Dr. Manuel de J. Mendoza

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO  
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

**CERTIFICO:** Que la presente **LA ORDENANZA QUE CONGELA EL VALOR DEL PAGO DEL CANON ARRENDATICIO DEL CENTRO COMERCIAL POPULAR, CENTRO GASTRONÓMICO LAGO AGRIO, TERMINAL TERRESTRE, MERCADO CENTRAL, MAYORISTA DE ABASTOS Y PRODUCTOS DE LA ZONA, PLAZA PISCICOLA Y MARISQUERÍA Y FERIAS LIBRES MUNICIPALES DEL CANTÓN LAGO AGRIO,** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, en sesiones extraordinaria y ordinaria realizadas el dos de noviembre de dos mil veintidós y diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, respectivamente.

Dr. Manuel de J. Mendoza

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

**SANCIÓN:** Nueva Loja, al primer día del mes de marzo de dos mil veintitrés, a las 9h00, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Ordenanza y dispongo su promulgación en la página Web del Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio; y, su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.- **CÚMPLASE Y EJECUTESE.**

Ing. Abraham Freire Paz  
**ALCALDE DEL CANTÓN LAGO AGRIO**

**CERTIFICACIÓN:** Sancionó y firmó la presente Ordenanza, el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Cantón Lago Agrio, el primero de marzo de dos mil veintitrés, a las 09h00.

Dr. Manuel de J. Mendoza  
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**